

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Luz Marina Moreno Ramírez** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que, el correo electrónico aportado por la abogada, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Edhier Quinchía
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandados	Victor Hugo Vélez López
Radicado	05001-40-03-013-2022-00378-00
Auto	Interlocutorio No. 3200
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos del Decreto 806 de 2020, (vigente al momento de presentación de la demanda) norma vigente para la fecha de su presentación, así como los artículos 82 y ss. del C.G.P., y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía a favor de **Itaú Corpbanca Colombia S.A**, con Nit.

890.903.937-0, en contra de **Víctor Hugo Vélez López**, identificado con C.C 98.520.269, por las siguientes sumas:

- **\$120.419.208**, por concepto del capital adeudado respecto del pagaré **No. 009005435966**, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **24 de febrero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$12.857.738** por concepto de intereses corrientes causados hasta el **23 de febrero de 2022**.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería a la abogada **Luz Marina Moreno Ramírez** con T.P. 49.725 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 209 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fc1c60f49acd93bf6c8c4d97bac1b5e639f15f57a67fdc02dd4d048d312768**

Documento generado en 12/12/2022 02:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>